

*ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE EXALUMNOS MARISTAS
DE MURCIA
ADEMAR - MURCIA*



ADEMAR-MURCIA
LA MERCED- FUENSANTA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ADVOCACIÓN.

Con la denominación de “**Asociación de Exalumnos Maristas de Murcia** “ (**ADEMAR-MURCIA**) se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Se encontrará bajo la advocación de nuestra Sra. de La Merced y de nuestra Sra. de La Fuensanta, patronas de nuestras Sedes colegiales.

Posee como emblema, que podrá ser usado como insignia por sus asociados, un ramillete de tres violetas. Usa como siglas **ADEMAR-MURCIA**. Forma parte de las Federación Mediterránea. Actuará en estrecha colaboración con el Instituto Marista.

Artículo 2º.- DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación radica en el Colegio Marista de Murcia “La Merced-La Fuensanta” en el Paseo del Malecón nº 25 30009-Murcia. Teléfono 968293551.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es el mismo que determina la actual Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- FINES Y ACTIVIDADES.

La Asociación nace como una estructura al servicio de los antiguos alumnos de la Provincia de Murcia con los siguientes **principios básicos** como objetivos:

- Ser una Asociación de Exalumnos maristas.
- Con una clara identidad Marista, en comunión con el carisma de Marcelino Champagnat.
- Comprometidos con la misión evangelizadora marista, siempre abiertos a nuevas formas de colaboración: En los colegios. En lugares y situaciones de frontera. En el contexto de “misión compartida”
- En comunión con la Institución Marista y con todas sus estructuras educativas.

- Inspirados para la misión compartida en el artículo 88 de la Constituciones Maristas, que en su tercer párrafo textualmente dice: *“Mantenemos relación con los antiguos alumnos² por el afecto y la oración. Aceptamos gustosos su cooperación en la marcha de la escuela. Los animamos a comprometerse en el servicio a la Iglesia y al mundo y, si se presenta ocasión, les ofrecemos nuestro consejo.”*
- Capaz de generar, a través de la Asociación, laicos comprometidos, para irradiar en el mundo el carisma y espiritualidad de la misión marista.

Los **fin**es de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Fomentar el estrechamiento de relaciones entre sus asociados y entre los antiguos alumnos maristas en general y en particular, impulsar una fuerte colaboración con “ADEMAR-CARTAGENA.
- 2.- Fomentar la formación e información en el ámbito cultural, ciudadano y marista
- 3.- Colaborar con las labores de formación y otras obras del Instituto de los Hermanos Maristas fuera del ámbito estrictamente académico.
- 4.- Compartir y difundir el carisma Champagnat adaptado a nuestro tiempo.
- 5.- Colaborar en la transformación del mundo hacia una sociedad más solidaria, justa, libre y equitativa. Apoyando a las ONG Maristas y a las obras sociales promovidas desde la Provincia Marista Mediterránea.

Y para su consecución desarrollará las siguientes **actividades**:

- 1.- Actividades de formación, culturales, religiosas, de participación, recreativas y deportivas dirigidas a la asociación, los antiguos alumnos o con proyección en el entorno colegial, marista o ciudadano.
- 2.- Edición de publicaciones relacionadas con la Institución Marista, la asociación y sus asociados, la historia de los colegios o relacionadas con la Asociación o el ámbito cultural.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION, BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser una Asociación de Antiguos alumnos Maristas, debidamente constituida y tener su domicilio en el ámbito territorial que indica el Artículo 3º.

Para su ingreso como asociado de número deberá enviarse una solicitud que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 7º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por la libre voluntad del asociado.
- 2.- Por impago de cuotas.
- 3.- Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el primer supuesto del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para el segundo supuesto, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para el tercer supuesto será requisito indispensable, el acuerdo de la asamblea general adoptado por la mayoría cualificada de 2/3 de sus representantes con derecho a voto presentes o representados, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la junta directiva, del correspondiente expediente sancionador.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- DERECHOS.

Son derechos de los asociados:

- 1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.
- 2.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4.- Acceder a la documentación de la asociación.
- 5.- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- 6.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

- 1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la junta directiva y la asamblea general.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo10.- Son órganos de gobierno de la asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General , integrada por la totalidad de sus asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la junta directiva o por solicitud firmada como mínimo, por el 10% del número total de asociados.

Por acuerdo de la junta directiva, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la asociación.

Artículo 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Ruegos y Preguntas (Asamblea General Ordinaria).

Artículo 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos, que deberán ser aprobados por las siguientes mayorías:

- 1.- **Modificación parcial o total de los Estatutos:** por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.
- 2.- **Disolución de la Asociación:** por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.
- 3.- **Nombramiento de la Junta Directiva:** por mayoría simple de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.
- 4.- **Disposición y Enajenación de Bienes:** por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.
- 5.- **Constitución de una Unión de Asociaciones:** por mayoría simple de sus asociados con derecho a voto, presentes o representados
- 6.- **Aprobación del cambio de domicilio:** por mayoría simple de los asociados con derecho a voto, presentes o representados

Artículo 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada al menos quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados. En caso de no reunirse este número en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38º para el supuesto de disolución.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con antelación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión. Recayendo automáticamente, salvo ausencia o disposición en contra por parte de la Asamblea, en el Presidente y Secretario de la Junta Directiva

Artículo 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados con derecho a voto, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los de 2/3 de los asociados con derecho a voto, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes (Art. 14º).

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del asociado delegante y del representado, firmado y rubricado por ambos. Ningún asociado podrá representar a más de tres asociados en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los asociados de pleno derecho podrán formar parte de la Junta Directiva. Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Su duración será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente. También forma parte de la Junta Directiva, como miembro nato, el Hermano Asesor.

Artículo 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los Asociados que estén al corriente de las obligaciones citadas en el artículo 9. En Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Producida una vacante, provisionalmente y hasta el fin del mandato, la Junta Directiva podrá designar a un nuevo miembro, para su sustitución.

Artículo 20º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.
- 4.- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva,

aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- 5.- Por renuncia.
- 6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- 7.- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21º.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- 1.- Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se le formulen, el orden del día de las sesiones.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- 5.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- 6.- Dirimir con su voto los empates.
- 7.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 8.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22º.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos, y realizar así mismo las funciones que el Presidente le encomiende.

Artículo 23º.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- 2.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- 3.- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- 4.- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- 5.- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - 6.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - 7.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un vocal designado por el Presidente.

Artículo 24º.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la firma conjunta del Presidente.
- 4.- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- 5.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- 6.- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25º.- DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes físicamente o por videoconferencia u otros medios electrónicos que garanticen la comunicación la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración por correo tradicional, correo electrónico o mediante su publicación en la Web o espacio habilitado al efecto de la asociación.

Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones. Un asistente de carácter permanente será el Hermano Asesor, según lo dispuesto en los artículos 31º, 32º y 33º.

Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Artículo 27º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Confeccionar el Plan de Actividades.
- 2.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 3.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- 5.- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- 6.- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- 7.- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva. Podrán formar parte de dichas comisiones personas no miembros de la Junta Directiva ni de la Asociación si así se aprueba por mayoría de 2/3 en reunión de la Junta Directiva.

Artículo 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SECCIÓN 4ª EL HERMANO ASESOR DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ASOCIACION

Artículo 31º.- La asesoría personaliza la presencia de la Institución Marista en la Asociación de Antiguos Alumnos y es desempeñada por un Hermano Marista.

Artículo 32º.- El Hermano Asesor es miembro nato de la Asamblea y de la Junta Directiva, aunque no asume responsabilidades directas de gobierno y es nombrado por el Hermano Provincial y su Consejo, a propuesta de la Junta Directiva, entre Hermanos, muy vinculados al Colegio Marista de Murcia.

Artículo 33º.- Son atribuciones del Hermano Asesor:

- 1.- Velar por el funcionamiento de la Asociación dentro del carisma y el espíritu de la Institución Marista
- 2.- Promover la acción evangelizadora propia de la misión Marista.
- 3.- Hacer de vínculo de unión entre la asociación de Antiguos Alumnos con las comunidades y obras Maristas.
- 4.- Desarrollar procesos de toma de conciencia de la vocación marista laical.
- 5.- Velar porque se cumplan las normas y Estatutos de la Asociación y las decisiones de la Junta Directiva
- 6.- Prestar toda su colaboración para avanzar en el cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- 7.- Estimular y coordinar todo tipo de acciones dirigidas a crecer en "Misión compartida".

- 8.- Estimular y coordinar todo tipo de acciones dirigidas a la Formación de sus asociados en el carisma, la espiritualidad y misión marista.
- 9.- Promover y apoyar la pastoral vocacional dentro de la asociación, tanto de hermanos como de laicos.
- 10.- Otras funciones que le encomiende la Junta Directiva o el Hermano Provincial y su Consejo.



CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34º LIBROS DE LA ASOCIACION.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- 1.- Un listado informatizado de la asociación que contendrá una relación actualizada de sus asociados y de sus datos fundamentales.
- 2.- Libros contables y fiscales (físicos o informatizados) que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- 3.- Inventario de sus bienes
- 4.- Libro de actas o archivos informatizados de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35º.- PATRIMONIO INICIAL.

La Asociación posee un patrimonio inicial en el momento de su fundación.

Artículo 36º.- FINANCIACION.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- 1.- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- 2.- Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias, cuya cuantía y periodicidad se establecerán por la Asamblea General.
- 3.- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 4.- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- 5.- Los ingresos provenientes de sus actividades.
- 6.- El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados.
- 7.- La venta de servicios u objetos, realizada en todo caso con sujeción a la normativa vigente, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 37º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 38º.- CAUSAS DE DISOLUCION.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los 2/3 de los asociados con derecho a voto presentes o representados.
- 2.- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 39º.- DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones por una Comisión liquidadora, nombrada a tal efecto, se destinará a obras benéficas o educativas de la Institución Marista en Murcia.